

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 77 Ordinaria de 9 de julio de 2021

CONSEJO DE MINISTROS

Acuerdo 9089/2021 (GOC-2021-657-O77)

Acuerdo 9093/2021 (GOC-2021-658-O77)

Acuerdo 9096/2021 (GOC-2021-659-O77)

Acuerdo 9098/2021 (GOC-2021-660-O77)

Acuerdo 9102/2021 (GOC-2021-661-O77)

Acuerdo 9104/2021 (GOC-2021-662-O77)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, VIERNES 9 DE JULIO DE 2021 AÑO CXIX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 77

Página 2247

CONSEJO DE MINISTROS

GOC-2021-657-O77

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro

HAGO SABER: Que el Consejo de Ministros ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: El Decreto-Ley 331 “De las Zonas con Regulaciones Especiales”, de 30 de junio de 2015, establece en su Artículo 11 que la declaración, modificación o extinción de zonas con regulaciones especiales se aprueba por el Consejo de Ministros.

POR CUANTO: El Presidente del Instituto de Planificación Física, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 12 del referido Decreto-Ley, ha presentado a la aprobación del Consejo de Ministros la propuesta de declaración de zona con regulaciones especiales, del tipo de desarrollo económico en la categoría de Zona de Alta Significación para el Turismo, a la denominada Centro de la ciudad de Banes, así como disponer las regulaciones y prohibiciones que deben cumplir las personas naturales y jurídicas para realizar determinadas actividades en ella.

POR TANTO: El Consejo de Ministros, en ejercicio de las facultades que le están conferidas por el Artículo 137, incisos o) y w) de la Constitución de la República de Cuba, adoptó el 2 de junio de 2021 el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Declarar como zona con regulaciones especiales, de desarrollo económico, en la categoría de Zona de Alta Significación para el Turismo, el Centro de la ciudad de Banes, municipio de Banes, provincia de Holguín, en lo adelante la Zona, cuyo derrotero, listado de coordenadas y plano de ubicación general se exponen en los Anexos 1, 2 y 3, los que forman parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO: La Zona incluye el área consolidada con sus valores arquitectónicos, culturales, principales servicios y espacios públicos; tiene como objetivo desarrollar la actividad turística, vinculada a la vocación histórico-cultural, con un enfoque sostenible, armónico y planificado, orientado a propiciar el encadenamiento productivo y el desarrollo local y la elevación de la calidad de vida de sus habitantes.

TERCERO: La Zona que por el presente se declara está sometida al régimen especial establecido en la Ley General de la Vivienda, así como a las regulaciones que se establecen a continuación:

1. Las actividades de gestión no estatal que se realicen con fines turísticos dentro de la Zona, se autorizan por la Dirección Municipal de Trabajo, previa conciliación con la Delegación Territorial del Ministerio de Turismo.
2. Los usos preferentes son los asociados a los servicios gastronómicos, recreativos, culturales y de alojamiento.
3. La promoción turística de la Zona, tanto de sus atributos, actividades especializadas, como de sus instalaciones hoteleras o de servicio, corresponde a las entidades operadoras de los productos turísticos y culturales allí ubicados, en el marco de su competencia.
4. La promoción de los servicios asociados a las formas de gestión no estatal tiene un carácter netamente comercial.
5. Los contenidos de la promoción y comercialización de productos y servicios asociados a las formas de gestión no estatal, se corresponde con la imagen de la Zona, los valores naturales e histórico-culturales del territorio;
6. El manejo de los desechos sólidos aplica prácticas de economía circular que garantice la gestión sostenible.
7. El alumbrado público es con tecnología de Diodo Emisor de Luz, conocida como tecnología LED, que incluye el apagado crepuscular con temporizadores o control programado.
8. Se rentan vehículos eléctricos, con puestos de repostaje eléctrico en diversos puntos de la Zona.

CUARTO: La Zona está sometida a las prohibiciones siguientes:

1. La construcción de nuevas instalaciones turísticas o de otro sector de la economía, incluso en el sector no estatal, que no cuente con sistemas de evacuación y tratamiento de residuales líquidos, conforme con las regulaciones y normas técnicas vigentes.
2. La realización de actividades incompatibles con la vocación sociocultural y turística, así como con el medio ambiente.
3. El otorgamiento de suelo estatal a personas naturales o jurídicas para la construcción de nuevas viviendas dentro de los límites de la Zona.

QUINTO: Responsabilizar al Ministro de Turismo con el cumplimiento de lo que por el presente Acuerdo se dispone.

SEXTO: Los Acuerdos 8822 y 8823 del Consejo de Ministros, de 2 de abril de 2020, para los municipios de Antilla y Banes, relacionados con las facultades de las entidades que autorizan el ejercicio del trabajo por cuenta propia y con el tratamiento al control de las transmisiones de dominio de las viviendas enclavadas en estos, mantienen vigencia sólo en lo relativo a la zona de Guardalavaca, perteneciente al municipio de Banes, hasta tanto se dicte la disposición normativa que la declare como zona con regulaciones especiales.

COMUNÍQUESE a los miembros del Consejo de Ministros y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 2 días del mes de junio de 2021, “Año 63 de la Revolución”.

Manuel Marrero Cruz

ANEXO I

Descripción del derrotero:**Caracterización:**

Se encuentra ubicado al centro de la ciudad, ocupando 20.5 hectáreas de extensión territorial; tiene carácter polifuncional donde se realizan actividades comerciales, gastronómicas, culturales, administrativas, de intercambio social, a nivel de ciudad y municipio.

Derrotero:

Tramo 1-2: Partiendo de la intersección de las calles Antonio Maceo y Capitán Capdevila (punto 1), tomamos rumbo noreste por la calle Capitán Capdevila hasta interceptar la calle José Martí (punto 2).

Tramo 2-3: Se toma rumbo sureste por la calle José Martí hasta la esquina de la edificación perteneciente al Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, en lo adelante INDER (punto 3).

Tramo 3-4: Se toma rumbo noreste por el pasillo lateral del INDER hasta su fondo (punto 4).

Tramo 4-5: Se toma rumbo sureste por la cerca del INDER hasta llegar al fondo de la escuela primaria José Tey (punto 5).

Tramo 5-6: Se toma rumbo noreste por el fondo de la escuela hasta llegar al fondo de la iglesia Los Amigos (punto 6).

Tramo 6-7: Se toma rumbo sureste por calle Cuartel hasta llegar a la esquina de calle Cuartel-calle Mula (punto 7).

Tramo 7-8: Se toma rumbo suroeste por la calle Mula hasta llegar a la Terminal de Ómnibus (punto 8).

Tramo 8-9: Se toma rumbo sureste por el interior de la Terminal de Ómnibus hasta llegar a su límite perimetral (punto 9).

Tramo 9-10: Se toma rumbo suroeste por la cerca de la Terminal de Ómnibus hasta llegar a la calle Tráfico (punto 10).

Tramo 10-11: Se toma rumbo suroeste por la calle Tráfico hasta la entrada del frigorífico de la fábrica de helado (punto 11).

Tramo 11-12: Se toma rumbo suroeste por el perímetro de la fábrica de helado hasta llegar al río Banes (punto 12).

Tramo 12-13: Se toma rumbo suroeste hasta llegar al fondo de la vivienda de Elvira Reyes Mederos (punto 13).

Tramo 13-14: Se toma rumbo sureste por el lindero de la lavandería “La Única” hasta su fondo (punto 14).

Tramo 14-15: Se toma rumbo suroeste por la cerca del fondo de la lavandería y la panadería de la Cadena del Pan hasta la cerca que colinda con el edificio multifamiliar (punto 15).

Tramo 15-16: Se toma rumbo norte por la cerca hasta interceptar la esquina del fondo de la panadería Cadena del Pan (punto 16).

Tramo 16-17: Se toma rumbo suroeste pasando por el fondo de los edificios multifamiliares hasta interceptar la calle Carlos Manuel de Céspedes (punto 17).

Tramo 17-18: Se continúa por la calle Carlos Manuel de Céspedes hasta la esquina izquierda entrando a la vivienda de Fabiola Taberas Fuentes número 116 (punto 18).

Tramo 18-19: Se toma rumbo oeste por el fondo de la vivienda de Fabiola Taberas hasta el fondo del garaje de Ernesto Reyes (punto 19).

Tramo 19-20: Se continúa rumbo oeste por el fondo de la tienda La Isla de Cuba hasta interceptar la cerca de la Logia (punto 20).

Tramo 20-21: Se toma rumbo sureste por el fondo de la cancha deportiva hasta interceptar la calle Augusto Blanca (punto 21).

Tramo 21-22: Se continúa rumbo suroeste por la calle Augusto Blanca hasta interceptar la calle Luz y Caballero (punto 22).

Tramo 22-23: Se toma rumbo sureste hasta interceptar la vivienda de Lucila Rojas Rodríguez (punto 23).

Tramo 23-24: Se toma rumbo suroeste bordeando la cerca perimetral del área libre utilizada como plaza hasta interceptar la calle Bayamo (punto 24).

Tramo 24-25: Se toma rumbo noroeste por la calle Bayamo hasta interceptar la calle Augusto Blanca (punto 25).

Tramo 25-26: Se toma rumbo suroeste por la calle Augusto Blanca hasta la vivienda de Julián Quiñones número 1107 (punto 26).

Tramo 26-27: Se toma rumbo noroeste pasando por el lateral derecho entrando del local de la Dirección Municipal de la Vivienda hasta interceptar la calle Flor Crombet (punto 27).

Tramo 27-28: Se continúa rumbo noroeste por el fondo del cine Hanoi hasta el fondo del taller óptico (punto 28).

Tramo 28-29: Se continúa rumbo noroeste hasta llegar a la vivienda de Rosalba Salvador Quiñones número 2401 en la calle Torrenteras (punto 29).

Tramo 29-30: Se toma rumbo suroeste por el fondo del edificio multifamiliar hasta interceptar la vivienda de Eloida Hidalgo Queija número 1309 (punto 30).

Tramo 30-31: Se toma rumbo sur por el lindero del patio de Eloida Hidalgo Queija hasta su fondo (punto 31).

Tramo 31-32: Se continúa rumbo oeste hasta interceptar la calle Máximo Gómez (punto 32).

Tramo 32-33: Se toma rumbo noroeste hasta interceptar la calle Avenida de Cárdenas (punto 33).

Tramo 33-34: Se toma rumbo suroeste por la calle Avenida de Cárdenas hasta el fondo de la vivienda de Miguel Medina número 62 (punto 34).

Tramo 34-35: Se toma rumbo noroeste hasta interceptar la carretera Veguitas pasando por el fondo de las instalaciones de Radio Banes, Bufete Colectivo, Comité de Defensa de la Revolución, la carnicería, cafetería y tienda de víveres (punto 35).

Tramo 35-36: Se toma rumbo sureste por la carretera de Veguitas hasta interceptar la calle Máximo Gómez (punto 36).

Tramo 36-37: Se toma rumbo noroeste hasta el fondo de la vivienda de Rosa Cejas en calle Bayamo (punto 37).

Tramo 37-38: Se toma rumbo noroeste hasta interceptar la calle Thelmo Esperance entre la vivienda de Arlin Cordobés y el edificio multifamiliar (punto 38).

Tramo 38-39: Se toma rumbo suroeste por la calle Thelmo Esperance hasta llegar a la esquina izquierda del fondo de la escuela primaria Héros de Girón (punto 39).

Tramo 39-40: Se toma rumbo noroeste por el fondo de la escuela primaria Héros de Girón hasta el lateral derecho entrando del fondo de la escuela (punto 40).

Tramo 40-41: Se toma rumbo noreste por el lateral derecho de la escuela primaria Héros de Girón hasta interceptar la calle Bayamo (punto 41).

Tramo 41-42: Se toma rumbo sureste por la calle Bayamo hasta llegar a la esquina izquierda entrando de la vivienda de Rafael Rodríguez (punto 42).

Tramo 42-43: Se toma rumbo noreste hasta interceptar la esquina lateral izquierda del fondo de la vivienda de Francisco Castillo Fonseca (punto 43).

Tramo 43-44: Se toma rumbo noreste hasta interceptar la calle Presidente Zayas (punto 44).

Tramo 44-45: Se toma rumbo este-noreste por la calle Presidente Zayas hasta la vivienda de Roberto Tamayo número 502 (punto 45).

Tramo 45-1: Se toma rumbo noroeste por el fondo de la vivienda hasta la intersección de las calles Antonio Maceo y Capitán Capdevila (punto 1 de inicio o partida).

ANEXO II

Delimitación del área:

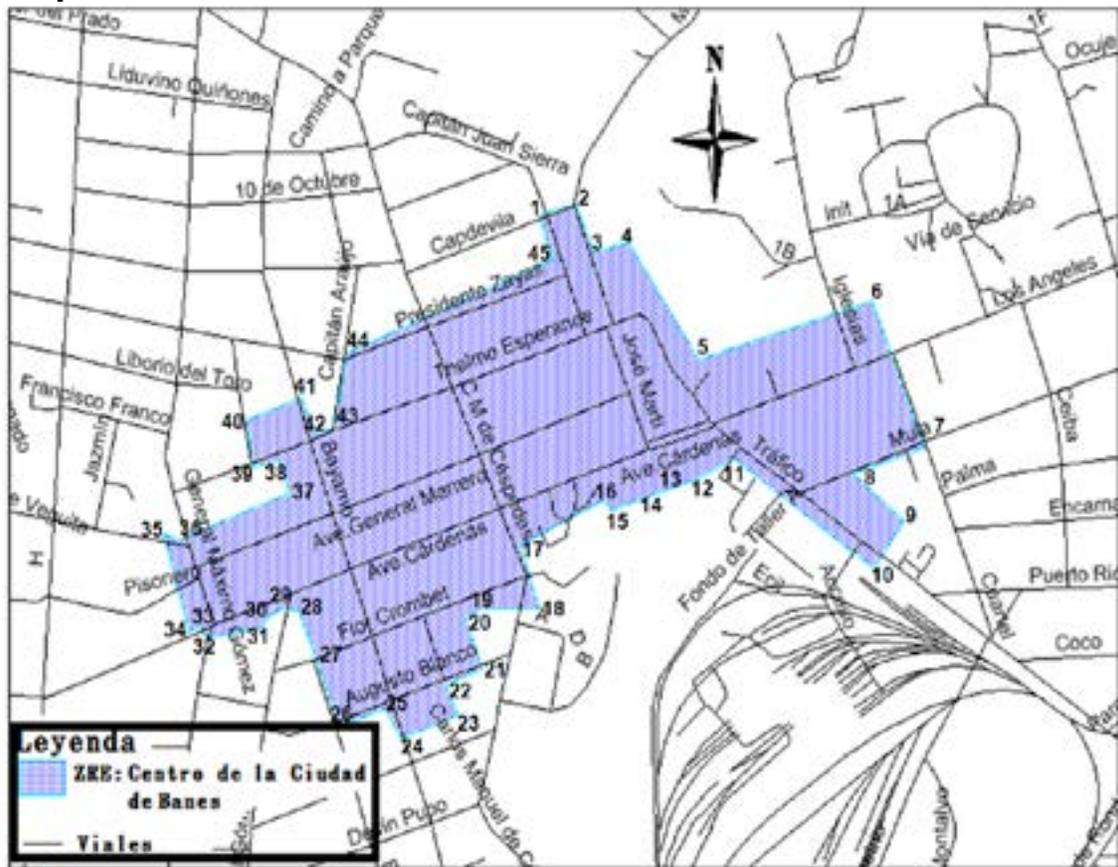
Coordenadas de los vértices del polígono propuesto:

LISTADO DE COORDENADAS

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	615 608.01	257 060.20	30	615 290.00	256 638.00
2	615 641.23	257 072.16	31	615 291.00	256 626.00
3	615 657.18	257 022.76	32	615 223.00	256 616.00
4	615 701.69	257 044.25	33	615 217.00	256 630.00
5	615 986.00	256 907.00	34	615 208.00	256 626.00
6	615 986.00	256 731.00	35	615 177.00	256 723.00
7	616 047.00	256 822.00	36	615 197.00	256 720.00
8	615 960.00	256 789.00	37	615 324.00	256 771.00
9	616 020.00	256 740.00	38	615 310.00	256 810.00
10	615 988.00	256 696.00	39	615 280.00	256 799.00
11	615 827.00	256 810.00	40	615 271.00	256 848.00
12	615 789.00	256 785.00	41	615 333.00	256 808.00
13	615 768.00	256 782.00	42	615 345.00	256 832.00
14	615 210.00	256 269.00	43	615 377.00	256 843.00
15	615 686.00	256 756.00	44	615 386.00	256 916.00
16	615 682.00	256 768.00	45	615 624.00	257 019.00
17	615 579.00	256 715.00	1	615 608.01	257 060.20
18	615 603.00	256 650.00			
19	615 538.00	256 648.00			
20	615 518.00	256 641.00			
21	615 539.00	256 586.00			
22	615 500.00	256 567.00			
23	615 510.00	256 537.00			
24	618 445.00	256 512.00			
25	615 433.00	256 547.00			
26	615 377.00	256 528.00			
27	615 352.00	256 593.00			
28	615 332.00	256 645.00			
29	615 310.00	256 646.00			

ANEXO III

Mapa de La Zona:



GOC-2021-658-077

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro

HAGO SABER: Que el Consejo de Ministros, ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: El Decreto-Ley 331 “De las Zonas con Regulaciones Especiales”, de 30 de junio de 2015, establece en su Artículo 11 que la declaración, modificación o extinción de zonas con regulaciones especiales se aprueba por el Consejo de Ministros.

POR CUANTO: El Presidente del Instituto de Planificación Física, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 12, del referido Decreto-Ley, ha presentado a la aprobación del Consejo de Ministros la propuesta de declaración de zona con regulaciones especiales, del tipo de desarrollo económico en la categoría de Territorio de Preferente Uso Turístico, a la denominada zona de Cayo Saetía, así como disponer las regulaciones y prohibiciones que

deben cumplir las personas naturales y jurídicas para realizar determinadas actividades en ella.

POR TANTO: El Consejo de Ministros, en el ejercicio de las atribuciones que le otorga el Artículo 137, incisos o) y w) de la Constitución de la República de Cuba, adoptó el 2 de junio de 2021 el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Declarar como zona con regulaciones especiales, del tipo de desarrollo económico en la categoría de Territorio de Preferente Uso Turístico, la zona que corresponde a la superficie total de Cayo Saetía, en el municipio de Mayarí, provincia de Holguín, en lo adelante la Zona, cuyo derrotero, listado de coordenadas y plano de ubicación general se exponen en los Anexos 1, 2 y 3, los cuales forman parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO: La Zona tiene como objetivo desarrollar la actividad turística, vinculada a la vocación principal de turismo de naturaleza, y secundaria de sol y playa, con un enfoque sostenible, armónico y planificado, orientado a propiciar el encadenamiento productivo, el desarrollo local y la elevación de la calidad de vida de la población de su entorno.

TERCERO: La Zona que por el presente Acuerdo se declara Territorio de Preferente Uso Turístico tiene las regulaciones siguientes:

1. Las actividades que se desarrollen en la Zona, promueven el respeto por los atributos ecológicos, geomorfológicos, culturales y estéticos de la misma.
2. Se garantiza por los gobiernos municipal y provincial, así como por la entidad turística explotadora, las acciones que permitan el cuidado y conservación de las especies de la flora y la fauna existente en la Zona.
3. Las intervenciones turísticas serán puntuales, evitando los grandes desbroces que atenten contra los valores de la flora en la Zona.
4. Las instalaciones turísticas se insertarán en el relieve, con bajas densidades, evitando las modificaciones al perfil de la Zona.
5. Se preservarán los altos valores paisajísticos del litoral costero, evitando, su contaminación debido a la realización de actividades náuticas o desagües.
6. Las actividades de buceo, pesca, senderismo, escaladas y servicios de guías, solo se realizan por las entidades encargadas de su operación, asesorándose o contratando las entidades especializadas para estos servicios del turismo.
7. Las acampadas se realizan en las áreas establecidas para este fin y en las instalaciones que prestan este servicio.
8. La promoción turística de la Zona, tanto de sus atributos, actividades especializadas, instalaciones hoteleras o de servicio, corresponde a las entidades operadoras de los productos turísticos allí ubicados, en el marco de su competencia.
9. La promoción de los servicios asociados a las formas de gestión no estatal tiene un carácter netamente comercial.
10. Los contenidos de la promoción de los servicios y comercialización de los productos turísticos asociados a las formas de gestión no estatal se corresponden con la imagen de la Zona, los valores naturales e histórico-culturales del territorio.
11. Los jefes de las instalaciones turísticas, de apoyo al turismo y de otros sectores de la economía, de conjunto con las autoridades del territorio y las entidades competentes, establecen y garantizan los sistemas de clasificación, recogida y disposición final de los residuales sólidos, fuera de los límites del polo.
12. Promover la renta de vehículos eléctricos, previendo la aplicación de puestos de repostaje eléctrico en diversos puntos de los territorios involucrados.

13. Se aplica el alumbrado público con tecnología de Diodo Emisor de Luz, conocida como LED, considerando incluir el apagado crepuscular o con temporizadores y control programado.

CUARTO: La Zona que por el presente Acuerdo se declara Territorio de Preferente Uso Turístico, está sometida a las siguientes prohibiciones:

1. La extracción de recursos minerales, que incluye a los hidrocarburos, excepto que esté aprobado por el Consejo de Ministros.
2. Extraer las especies de la flora y la fauna existentes en la Zona.
3. La tala de la flora existente, salvo en los casos que se autoricen.
4. Hacer uso del fuego dentro de los límites de la Zona, sin la debida autorización y sin adoptar las medidas de seguridad correspondientes.

QUINTO: Responsabilizar al Grupo de Turismo Gaviota S.A., perteneciente al Grupo de Administración Empresarial, con el cumplimiento de lo que por el presente Acuerdo se dispone.

COMUNÍQUESE a los miembros del Consejo de Ministros y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 2 días del mes de junio de 2021, “Año 63 de la Revolución”.

Manuel Marrero Cruz

ANEXO I

Descripción del derrotero:

Partiendo desde el punto más al noroeste Punta de Saetía (vértice No. 1), con coordenadas X 630 793.240, Y 236 455.981, bordeando todo el litoral tomando rumbo noreste hasta punta Mayarí en una distancia aproximada de 8931.528 metros se encuentra el (vértice No. 2), con coordenadas X 636 671.982, Y 237 999.158. Se toma rumbo sureste bordeando el litoral y entrando al canal Boca de Carenerito en una distancia de 10048.380 metros se encuentra el (vértice No. 3), con coordenadas X 640 845.497, Y 230 567.026. Se toma rumbo noroeste continuando por todo el litoral en una distancia de 20 779.517 metros se encuentra el (vértice No. 4), con coordenadas X 633 180.911, Y 231 643.526, continuando con el mismo rumbo en una distancia de 10 787.826 metros se encuentra el (vértice No. 1) punto de partida.

ANEXO II

Delimitación del área:

Coordenadas de los vértices del polígono propuesto

COORDENADAS		
Puntos	X	Y
1	630 793.240	236 455.981
2	636 671.982	237 999.158
3	640 845.497	230 567.026
4	633 180.911	231 643.526
1	630 793.240	236 455.981

ANEXO III

Mapa de La Zona:



GOC-2021-659-O77

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro

HAGO SABER: Que el Consejo de Ministros ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: El Decreto-Ley 331 “De las Zonas con Regulaciones Especiales”, de 30 de junio de 2015, establece en su Artículo 11 que la declaración, modificación o extinción de zonas con regulaciones especiales se aprueba por el Consejo de Ministros.

POR CUANTO: El Presidente del Instituto de Planificación Física en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 12 del referido Decreto-Ley, ha presentado para su aprobación por el Consejo de Ministros la propuesta de declaración como zona con regulaciones especiales, del tipo de desarrollo económico, en la categoría de Territorio de Preferente Uso Turístico, al polo turístico denominado “Litoral Este del municipio de Banes”, ubicado al norte de la provincia de Holguín, así como disponer las regulaciones y prohibiciones que deben cumplir las personas naturales y jurídicas para realizar determinadas actividades en ella.

POR TANTO: El Consejo de Ministros, en el ejercicio de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 137, incisos o) y w) de la Constitución de la República de Cuba, adoptó el 2 de junio de 2021 el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Declarar como zona con regulaciones especiales, de desarrollo económico, en la categoría de Territorio de Preferente Uso Turístico, al polo turístico denominado “Litoral Este del municipio de Banes”, ubicado en el municipio de igual nombre, en lo adelante la Zona, cuyo derrotero, listado de coordenadas y mapa de ubicación general se detallan en el Anexo Único que forma parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO: La Zona cuenta con un potencial de 17 mil habitaciones en 23 parcelas estudiadas con la vocación principal de sol y playa, náutica y naturaleza; con un predominio de actividades costeras y práctica de deportes náuticos, distribuido en sectores desde la bahía de Banes y frentes de playas en Morales, Puerto Rico y Punta de Mula, hasta el faro de Cabo Lucrecia.

TERCERO: La Zona tiene como objetivos desarrollar la actividad turística, vinculada a la modalidad de sol y playa, con un enfoque sostenible, armónico y planificado, orientado a propiciar el encadenamiento productivo, el desarrollo local y la elevación de la calidad de vida de sus habitantes.

CUARTO: La Zona que por el presente Acuerdo se declara tiene las regulaciones siguientes:

1. Las viviendas ubicadas en la Zona están sometidas al régimen especial siguiente:
 - a) Cuando el Estado, en interés de la nación, según el uso de suelo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial y Urbano, requiera áreas para la construcción de hoteles e instalaciones diversas u otro uso, en el momento que las necesite, negocia con los propietarios la compra o reubicación de las viviendas, u otras formas de compensación a los afectados que se ubican en estas, sin perjuicio de los derechos de expropiación establecidos en la Constitución de la República de Cuba; las viviendas se reubican fuera de la Zona o en áreas que el Plan de Ordenamiento Territorial y Urbano defina para este uso;
 - b) las nuevas viviendas que se construyan dentro de los límites de la Zona se ubican en las áreas definidas en el Plan de Ordenamiento Territorial y Urbano y se destinan a las necesidades de reubicación de viviendas, crecimiento poblacional y al asentamiento de fuerza de trabajo, en correspondencia con el desarrollo del turismo, previa conciliación con la Delegación Territorial del Ministerio de Turismo;
 - c) la reubicación de ocupantes ilegales, que de acuerdo con lo dispuesto en la ley requieren de ello, se les traslada hacia los sitios que a tales efectos se determine por el Plan de Ordenamiento Territorial y Urbano, fuera de la Zona;
 - d) las viviendas que están ubicadas en parcelas definidas por el Plan de Ordenamiento Territorial y Urbano con fines turísticos se someten a acciones de mantenimiento y rehabilitación, previa consulta a la Delegación Territorial del Ministerio de Turismo; y
 - e) el arrendamiento de habitaciones y espacios, así como otras actividades que realicen las formas de gestión no estatal con fines turísticos dentro de la Zona, se autorizan por la Dirección Municipal de Trabajo, previa conciliación con la Delegación Territorial del Ministerio de Turismo.
2. Las actividades de senderismo, escaladas y servicios de guías, solo se realizan por las entidades especializadas, las que garantizan el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales, y con las autorizaciones correspondientes.
3. Las acampadas se realizan en las áreas establecidas para este fin y en las instalaciones que prestan este servicio.
4. La promoción turística de la Zona, tanto de sus atributos, actividades especializadas, instalaciones hoteleras o de servicio, corresponde a las entidades operadoras de los productos turísticos allí ubicados, en el marco de su competencia.

5. La promoción de los servicios asociados a las formas de gestión no estatal tiene un carácter netamente comercial.
6. Los contenidos de la promoción de los servicios y la comercialización de productos turísticos asociados a las formas de gestión no estatal, se corresponde con la imagen de la Zona, los valores naturales e histórico-culturales del territorio.
7. La gestión sostenible en el manejo de los desechos sólidos se garantiza mediante la aplicación de prácticas de economía circular.
8. El sistema de tratamiento de residuales líquidos que se establezca por la autoridad competente garantiza su reutilización o reciclaje, según proceda, y todas las instalaciones que brinden servicio turístico estarán en la obligación de implementarlo.

QUINTO: La Zona está sometida a las prohibiciones siguientes:

1. La extracción de recursos minerales, que incluye a los hidrocarburos, excepto que esté aprobado por el Consejo de Ministros.
2. La caza, pesca, tala u otro tipo de actividad que afecte los recursos de la flora y la fauna, y su extracción.
3. La extracción del patrimonio arqueológico y cultural existente.
4. La realización de actividades que impacten negativamente o causen disturbios en el ciclo de vida de las especies migratorias y las de especial significación, en particular durante el periodo de reproducción.

SEXTO: Responsabilizar al Ministro de Turismo con el cumplimiento de lo que por el presente Acuerdo se dispone.

COMUNÍQUESE a los miembros del Consejo de Ministros y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 2 días del mes de junio de 2021, “Año 63 de la Revolución”.

Manuel Marrero Cruz

ANEXO ÚNICO

I. Descripción de la Zona con Regulaciones Especiales, Territorio de Preferente Uso Turístico, denominada “Litoral Este del Municipio de Banes” y mapa de ubicación general.

Descripción del derrotero:

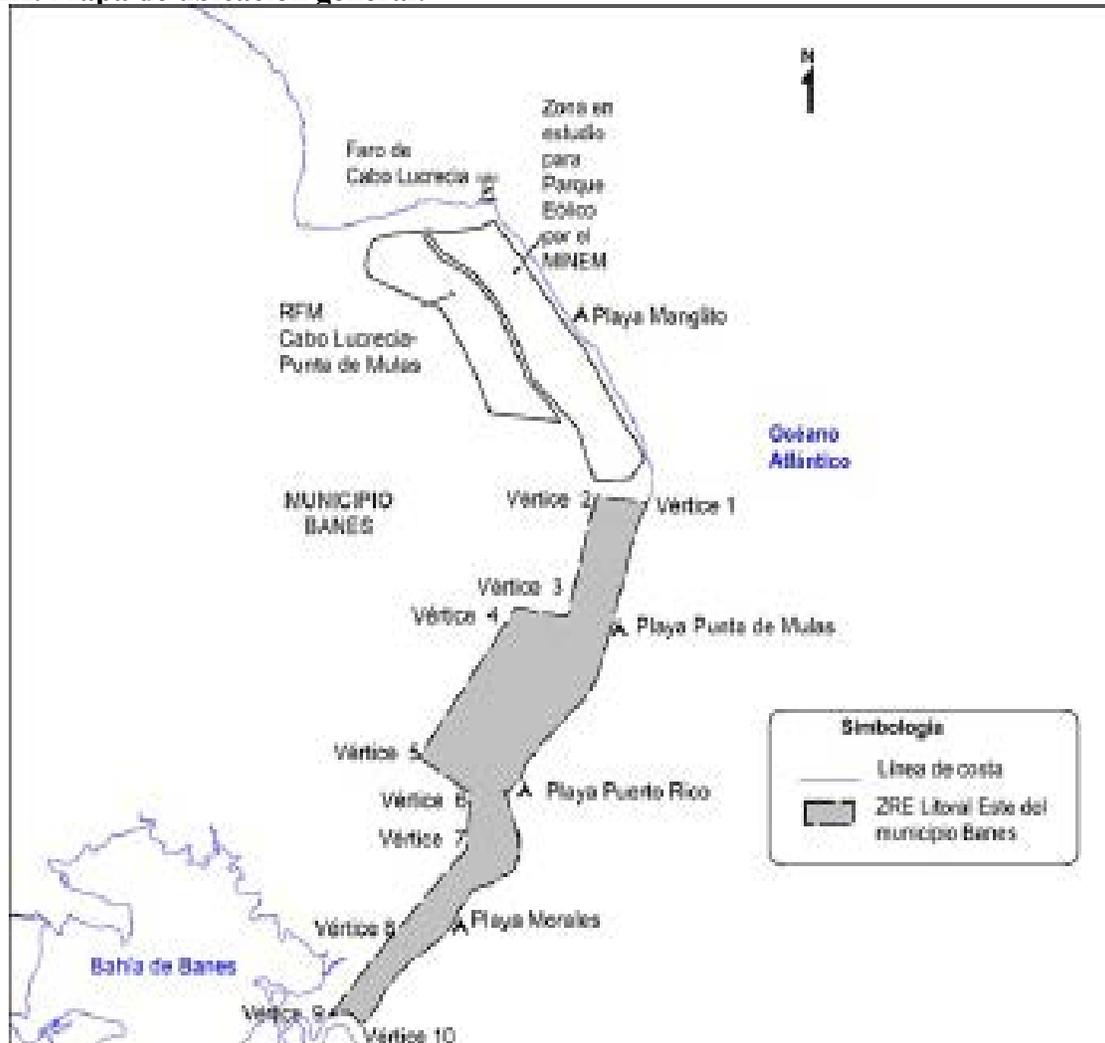
Partiendo del vértice 1, situado en el borde costero próximo a Punta de Mulas en las coordenadas X: 630 689, Y: 261 000, toma rumbo noroeste y se aleja de la costa en una distancia de 1637.00 metros hasta llegar al vértice 2, X: 629 048, Y: 260 990, con rumbo suroeste en una distancia de 2677.00 metros hasta llegar al vértice 3, X: 628 279, Y: 258 425, continúa con rumbo oeste en una distancia de 1028.00 metros hasta llegar al vértice 4, X: 627 260, Y: 258 560, continúa con rumbo suroeste en una distancia de 4959.00 metros hasta llegar al vértice 5, X: 623 928 Y: 254 891, con rumbo sureste en una distancia de 1319.00 metros hasta llegar al vértice 6, X: 625 064, Y: 254 219, con rumbo suroeste en una distancia de 1864.00 metros hasta llegar al vértice 7, X: 625 511, Y: 252 410, continúa con rumbo suroeste en una distancia de 3789.00 metros hasta llegar al vértice 8, X: 622 727, Y: 249 847, con rumbo suroeste en una distancia de 2134.00 metros hasta llegar al vértice 9, X: 621 217, Y: 248 291, con rumbo sur en una distancia de 481.00 metros hasta llegar al vértice 10, X: 621 249, Y: 247 805, en Cañón de Entrada de la Bahía de Banes, de aquí toma como límite la línea de costa con rumbo este-sureste hasta llegar a Punta Peñasco, donde

cambia el rumbo hacia el noreste, continúa por la línea de costa hasta interceptar el punto inicial del derrotero.

II. La presente zona se localiza en las siguientes coordenadas:

SISTEMA DE COORDENADAS		
VÉRTICE	X	Y
1	630 689	261 000
2	629 048	260 990
3	628 279	258 425
4	627 260	258 560
5	623 928	254 891
6	625 064	254 219
7	625 511	252 410
8	622 727	249 847
9	621 217	248 291
10	621 249	247 805
1	630 689	261 000

III. Mapa de ubicación general:



GOC-2021-660-O77

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro

HAGO SABER: Que el Consejo de Ministros ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: El Decreto-Ley 331 “De las Zonas con Regulaciones Especiales”, de 30 de junio de 2015, establece en su Artículo 11 que la declaración, modificación o extinción de zonas con regulaciones especiales se aprueba por el Consejo de Ministros.

POR CUANTO: El Presidente del Instituto de Planificación Física, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 12 del referido Decreto-Ley, ha presentado a la aprobación del Consejo de Ministros la propuesta de declaración de zona con regulaciones especiales, del tipo de zona de alta significación ambiental e importancia histórico cultural, en la categoría de monumentos nacionales y locales, al Monumento Nacional Valle de Viñales, con el propósito de conservar sus valores y de alcanzar objetivos de gestión sostenible por su excepcional importancia y relevancia histórico-cultural y natural para la nación y el mundo.

POR TANTO: El Consejo de Ministros, en ejercicio de las facultades que le están conferidas por el Artículo 137, incisos o) y w) de la Constitución de la República de Cuba, adoptó el 3 de junio de 2021 el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Declarar como zona con regulaciones especiales, del tipo de zona de alta significación ambiental e importancia histórico cultural, en la categoría de monumentos nacionales y locales, en lo adelante la Zona, al Monumento Nacional Valle de Viñales.

SEGUNDO: La Zona que por el presente Acuerdo se declara tiene las regulaciones siguientes:

1. La aprobación para ejercer el trabajo por cuenta propia a personas que no residen en la Zona tiene carácter excepcional.
2. El otorgamiento de autorizaciones para el ejercicio de actividades de trabajo por cuenta propia o la cancelación de las existentes, se condicionan a:
 - a) El cumplimiento de las regulaciones específicas de ordenamiento urbano y territorial establecidas para la Zona; y
 - b) la definición de la capacidad de carga y la intensidad de uso del suelo.
3. El control de las permutas, compraventa de inmuebles y entrega de parcelas para la construcción de viviendas, con el fin de restringir los movimientos permanentes de ciudadanos cubanos y extranjeros hacia el pueblo y el Valle de Viñales, de conformidad con el procedimiento aprobado por el Consejo de la Administración Municipal.
4. Las nuevas construcciones en el Valle de Viñales tienen carácter excepcional, en particular las ampliaciones, la cesión de azoteas, así como las que se realicen en solares yermos, privados o estatales; y se rigen por el procedimiento aprobado por el Consejo de la Administración Municipal.
5. La cantidad de habitaciones a arrendar en las viviendas en las que se ejerce esta actividad está sujeta a la capacidad de carga del sitio, según el procedimiento que establece el Consejo de la Administración Municipal.

TERCERO: La Zona está sometida a las siguientes prohibiciones:

1. La construcción de inmuebles de más de un nivel; en el poblado de Viñales se aprueban segundos niveles con carácter excepcional, en correspondencia con el estudio de impacto visual.

2. El cambio de uso del suelo agrícola para otras actividades, incluidas las de construcción.
3. El otorgamiento de licencias o autorizaciones para realizar cualquier tipo de construcción en fincas o áreas destinadas a la producción agropecuaria, siempre que su fin no esté relacionado con estas actividades.
4. La sustitución de los cultivos tradicionales por otras producciones agrícolas.
5. El crecimiento de la actividad industrial y del área urbana dentro del Valle.
6. La apertura de brechas, caminos y carreteras en el área rural del Valle.
7. El desarrollo de actividades turísticas que generen impacto negativo al medio ambiente o que atenten contra los intereses de la seguridad, la defensa y el orden interior.
8. La exhibición fuera de su hábitat o en condiciones de cautiverio de especies de la fauna silvestre.
9. La construcción de piscinas en viviendas particulares.

CUARTO: La descripción del área de la Zona y su delimitación en coordenadas geográficas se detalla en el Anexo Único que forma parte de este Acuerdo.

QUINTO: Se aplican en la Zona, además de lo regulado por el presente Acuerdo, lo establecido para la gestión de los monumentos nacionales y locales, así como las disposiciones aprobadas por el Consejo de la Administración Municipal a estos efectos.

SEXTO: Encargar al Presidente del Instituto de Planificación Física la regulación de la intensidad de uso del suelo en el Valle de Viñales, a partir de la definición de su capacidad de carga, en coordinación con los organismos y demás entidades que correspondan a estos efectos.

SÉPTIMO: Facultar al Ministro de Cultura para dictar las disposiciones que sean necesarias a los efectos del mejor cumplimiento de lo que por el presente Acuerdo se dispone.

COMUNÍQUESE el presente Acuerdo a los miembros del Consejo de Ministros, al Presidente del Instituto de Planificación Física, y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 3 días del mes junio de 2021, “Año 63 de la Revolución”.

Manuel Marrero Cruz

ANEXO ÚNICO

Descripción del área de la Zona con Regulaciones Especiales del Valle de Viñales y su delimitación en coordenadas geográficas.

El Valle de Viñales, ubicado en el municipio de Viñales, provincia de Pinar del Río, tiene un área de 12.850 ha, es un ejemplo excepcional de paisaje cultural, donde las formas tradicionales de agricultura, fundamentalmente tabaco, se insertan en un paisaje cársico caracterizado por su singular expresión geomorfológica, su contenido paleontológico y su belleza escénica; valores excepcionales por los que fue declarado Monumento Nacional, mediante la Resolución 4, de la Comisión Nacional de Monumentos, de 27 de marzo de 1979.

Delimitación en coordenadas geográficas:

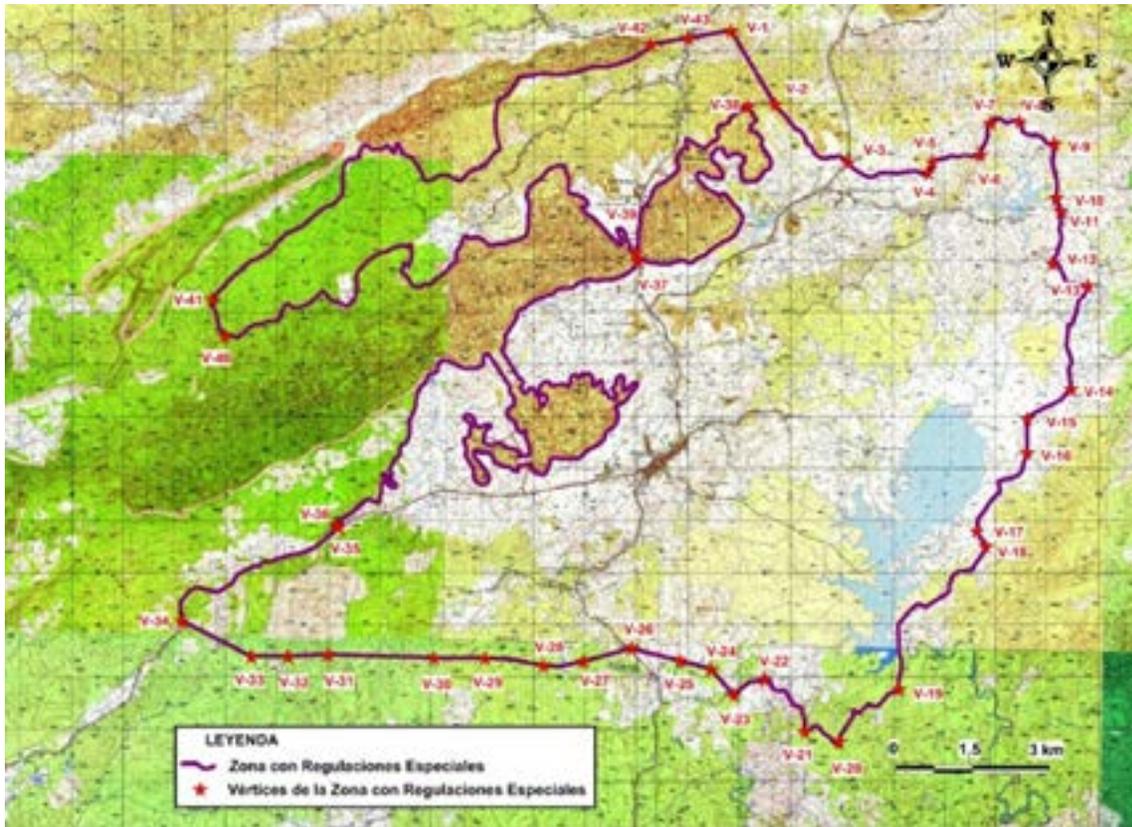
Se parte de la cima con cota 102 metros ubicada en las coordenadas X:222 848.34, Y:320 412.28, vértice 1; gira al sureste hasta el punto con coordenadas X:223 699.98, Y:319 000.01, vértice 2; continuando en esa misma dirección por un camino hasta el punto ubicado en las coordenadas X:225 129.00, Y:317 888.97, vértice 3, en el que entronca con la carretera que une el asentamiento humano urbano República de Chile con la carretera que conduce al municipio de La Palma; aquí sigue por otro camino transversal a la carretera, primero con rumbo sureste y después al este franco, hasta llegar al punto con coordenadas X:226 675.36, Y:317 687.12, vértice 4, en el que toma por un camino hacia el norte, hasta el punto con coordenadas X:226 771.03, Y:317 903.31, vértice 5; gira entonces hacia el noreste por otro camino hasta el punto con coordenadas X:227 700.68, Y:318 026.57, vértice 6, en el que comienza a bordear el embalse El Yayal por su parteaguas, incluyéndolo, pues primero toma hacia el norte por otro camino, hasta el punto con coordenadas X:227 896.81, Y:318 642.00, vértice 7; en este lugar toma por otro camino con rumbo este hasta el punto ubicado en las coordenadas X:228 471.05, Y:318 666.89, vértice 8; después toma por otro camino con rumbo sureste hasta el punto con coordenadas X:229 147.29, Y:318 245.75, vértice 9, y en ese lugar continúa por otro camino con rumbo sur hasta entroncar con el terraplén que pasa por el dique del mencionado embalse, en el punto con coordenadas X:229 181.53, Y:317 191.15, vértice 10; recorre 260 metros por dicho terraplén con rumbo sureste hasta el punto con coordenadas X:229 264.99, Y:316 945.04, vértice 11, en el que toma por un camino hacia el sur hasta un punto ubicado en las coordenadas X:229 104.93, Y:315 946.07, vértice 12, ubicado al suroeste de la loma del Yayal con cota máxima 211,4 metros; en este lugar toma por otro camino que parte con rumbo este unos 80 metros y después toma hacia el sureste y oeste, hasta el punto con coordenadas X:229 794.86, Y:315 506.07, vértice 13; aquí toma por otro terraplén hacia el sur hasta llegar al punto con coordenadas X:229 464.44, Y:313 526.99, vértice 14 y posteriormente gira por ese mismo camino hacia el suroeste hasta el punto con coordenadas X: 228 613.57, Y: 312 962.03, vértice 15, en el que comienza a bordear el embalse El Salto; primero tomando rumbo sur franco hasta entroncar con un camino en el punto con coordenadas X: 228 611.91, Y: 312 306.32, vértice 16, el cual sigue bordeando la mencionada presa hasta el punto con coordenadas X: 227 636.05, Y: 310 804.88, vértice 17; toma por el camino que pasa sobre el dique de la presa, primero hacia el sureste hasta el punto con coordenadas X:227 802.74, Y:310 507.18, vértice 18, y después hacia el sur, suroeste y sur hasta llegar al punto con coordenadas X:226 114.69, Y:307 764.57, vértice 19; aquí toma por otro camino hacia el suroeste hasta el punto con coordenadas X:224 953.95, Y:306 761.33, vértice 20; gira hacia el este por otro camino hasta el punto con coordenadas X:224 282.81, Y:306 953.04, vértice 21 y luego toma hacia el norte por otro camino hasta el punto con coordenadas X:223 498.70, Y:307 963.14, vértice 22, girando posteriormente hacia el este y sureste por un camino hasta el punto con coordenadas X:222 902.96, Y:307 651.56, vértice 23.

En este lugar el límite gira con rumbo noroeste, pasando por las elevaciones de la zona de La Majagua, cimas con cota 145,5 metros ubicada en las coordenadas X:222 450.04, Y:308.149.99, vértice 24 y cota 151,0 metros en las coordenadas X:221 854.18, Y: 308 310.96, vértice 25, continuando hacia el noroeste hasta llegar a la carretera que enlaza la ciudad de Pinar del Río con Viñales, en el punto con coordenadas X:220 902.02,

Y: 308 548.99, vértice 26, al norte de la Estación Experimental Forestal de Viñales; en este lugar toma hacia el oeste hacia la zona de El Calvario, pasando campo traviesa sobre la cota 193,0 metros ubicada en X:219 966.32, Y:308 299.95, vértice 27, cota 187,0 metros localizada en las coordenadas X:219 187.01, Y:308 220.37, vértice 28; cota 212,0 metros ubicada en las coordenadas X:218 051.04, Y:308 360.32, vértice 29; cota 220,5 metros localizada en las coordenadas X:217 057.71, Y:308 368.76, vértice 30; cota 237,0 metros en X:214 999.72, Y:308 428.95, vértice 31 y cota 271,0 metros ubicada en las coordenadas X:214 212.23, Y:308 395.99, vértice 32, hasta llegar al punto con coordenadas X:213 501.99, Y:308 399.03, vértice 33, en el que gira hacia el noroeste y también campo traviesa, pasa sobre un terraplén forestal y llega hasta la carretera Viñales-El Moncada, en un punto con coordenadas X:212 139.56, Y:309 076.94, vértice 34, en el que gira hacia el noreste tomando por dicho vial hasta el punto con coordenadas X:215 197.27, Y:310.882,05, vértice 35; en este lugar gira hacia el noroeste hasta las estribaciones de la Sierra del Infierno en el punto con coordenadas X:215 157.11, Y:310 931.42, vértice 36.

En este lugar el derrotero de la Zona comienza a coincidir con el límite sur del Parque Nacional Viñales, de manera tal que tomando hacia el noreste bordea, los mogotes La Penitencia, El Valle y Dos Hermanas, en el que se ubica el Mural de la Prehistoria, sin incluir las sierras del Infierno y de Viñales, pasa sobre la carretera Viñales-Puerto Esperanza, en el punto con coordenadas X:221 039.56, Y:315 992.68, vértice 37, bordea por el sur la Sierra de La Guasasa y tomando predominantemente hacia el norte llega hasta el punto con coordenadas X:223 164.55, Y:318 953.46, vértice 38; en dicho lugar gira hacia el suroeste, coincidiendo nuevamente con el límite del Parque Nacional Viñales en esa zona, que lo bordea por el norte, pero no incluye el mogote en el que se ubica la Cueva del Indio, vuelve a bordear la Sierra de la Guasasa, ahora por sus límites norte y este, pasa nuevamente por encima de la carretera Viñales-Puerto Esperanza, en el punto con coordenadas X: 220 993.54, Y: 316 157.16, vértice 39; continúa coincidiendo con el límite del Parque Nacional Viñales, excluyéndolo, por lo que bordea por el norte las sierras de Viñales y El Infierno, llega al punto con coordenadas X: 212 988.00, Y: 314 543.00, vértice 40, toma con rumbo norte hasta el punto con coordenadas X: 212 734.53, Y: 315 256.27, vértice 41, y con rumbo hacia el este bordea por el sur las sierras de La Costanera, Ancón y San Vicente, hasta el punto ubicado en las coordenadas X: 221 274.38, Y: 320 153.34, vértice 42, en el que el límite deja de coincidir con el del Parque Nacional Viñales, tomando hacia el este, pasando sobre la carretera Viñales-Puerto Esperanza en el punto con coordenadas X: 222 013.47, Y: 320 275.25, vértice 43 y llegando nuevamente al punto inicial del presente derrotero, vértice 1.

Nota: Las coordenadas que se ofrecen son planas rectangulares de la Proyección Cónica Conforme de Lambert (Sistema Cuba Norte).



GOC-2021-661-O77

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro

HAGO SABER: Que el Consejo de Ministros, ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: El Decreto-Ley 331 “De las Zonas con Regulaciones Especiales”, de 30 de junio de 2015, establece en su Artículo 11 que la declaración, modificación o extinción de zonas con regulaciones especiales se aprueba por el Consejo de Ministros.

POR CUANTO: El Presidente del Instituto de Planificación Física, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 12, del Decreto-Ley 331 “De las Zonas con Regulaciones Especiales”, de 30 de junio de 2015, ha presentado al Consejo de Ministros la propuesta de declaración de zona con regulaciones especiales, del tipo de desarrollo económico en la categoría de Territorio de Preferente Uso Turístico, a la denominada Centro Histórico del Núcleo Urbano de Gibara, ubicado en el municipio de Gibara el cual se ubica en la parte norte y oeste en la provincia de Holguín, así como disponer las regulaciones y prohibiciones que deben cumplir las personas naturales y jurídicas para realizar determinadas actividades en ella.

POR TANTO: El Consejo de Ministros, en el ejercicio de las atribuciones que le otorga el Artículo 137, incisos o) y w) de la Constitución de la República de Cuba, adoptó el 4 de junio de 2021 el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Declarar como zona con regulaciones especiales, de desarrollo económico, en la categoría de territorio de preferente uso turístico, el Centro Histórico del Núcleo Urbano de Gibara, ubicado en el municipio de Gibara, al norte de la capital de la provincia

de Holguín, en lo adelante la Zona, cuyo derrotero, listado de coordenadas y plano de ubicación general se exponen en los Anexos 1, 2 y 3, los cuales forman parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO: La Zona tiene como objetivo desarrollar la actividad turística, vinculada a la vocación histórico-cultural, con un enfoque sostenible, armónico y planificado, orientado a propiciar el encadenamiento productivo y el desarrollo local y la elevación de la calidad de vida de sus habitantes.

TERCERO: La Zona que por el presente Acuerdo se declara Territorio de Preferente Uso Turístico tiene las regulaciones siguientes:

1. Se priorizan para fines turísticos las instalaciones e inmuebles que tenga un uso incompatible con la categoría con que se declara la Zona, y que hayan sido identificados en el Plan General de Ordenamiento Urbano.
2. Los ocupantes ilegales, que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley requieren ser reubicados, se llevan a los sitios que a tales efectos se determine por el Plan de Ordenamiento Territorial y Urbano, fuera de la Zona.
3. El arrendamiento de habitaciones o espacios, así como otras actividades que se realicen con las formas de gestión no estatal dentro de la Zona con fines turísticos, se autorizan por la Dirección de Trabajo, previa conciliación con delegación territorial del Ministerio de Turismo.
4. La promoción turística de la Zona, tanto de sus atributos, actividades especializadas, instalaciones hoteleras o de servicio, corresponde a las entidades operadoras de los productos turísticos allí ubicados, en el marco de su competencia.
5. La promoción de los servicios asociados a las formas de gestión no estatal tiene un carácter netamente comercial.
6. Los contenidos de la promoción de los servicios y la comercialización de productos turísticos asociados a las formas de gestión no estatal, se corresponden con la imagen de la Zona, los valores naturales e histórico-culturales del territorio.
7. Garantizar la gestión sostenible en el manejo de los desechos sólidos aplicando prácticas de economía circular.
8. El sistema de tratamiento de residuales líquidos que se defina por la autoridad competente deberá contemplar el terciario que permite el reúso del agua tratada.
9. Promover la renta de vehículos eléctricos, previendo la aplicación de puestos de repostaje eléctrico en diversos puntos de los territorios involucrados.
10. En las avenidas principales y otras del territorio se aplica el alumbrado público con tecnología de Diodo Emisor de Luz, conocida como LED, considerando incluir el apagado crepuscular o con temporizadores y control programado, con un trazado y materiales viales empleados que permitan contribuir a ese fin.
11. Establecer la construcción de obras hidrotécnicas que permitan captar agua de lluvia para su almacenamiento y su posterior uso.

CUARTO: En la Zona se prohíbe la construcción de nuevas instalaciones turísticas o de otro sector de la economía, incluso el sector no estatal, que no cuente con sistemas de evacuación y tratamiento de residuales líquidos conformes con las regulaciones y normas técnicas vigentes.

QUINTO: Responsabilizar al Ministro de Turismo con el cumplimiento de lo que por el presente Acuerdo se dispone.

COMUNÍQUESE a los miembros del Consejo de Ministros y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 4 días del mes de junio de 2021, “Año 63 de la Revolución”.

Manuel Marrero Cruz

ANEXO I

Descripción del derrotero:

El Centro Histórico de Gibara declarado Monumento Nacional abarca un área de 27.2 hectáreas.

Partiendo desde el punto más al noroeste se encuentra el vértice número 1, tomo por la calle Mariana Grajales y en una distancia de 278.9 metros se encuentra el vértice número 2, tomo rumbo sureste bordeando la costa y por la Avenida Rabí en una distancia de 614.6 metros hasta interceptar el vértice número 3, tomo rumbo sur por la calle Ronda Marina y bordeando la costa en una distancia de 516.8 metros hasta interceptar el vértice número 4, tomo rumbo oeste por la calle Francisco Vicente Aguilera en una distancia de 171.1 metros hasta interceptar el vértice número 5, tomo rumbo noreste y por la calle Antonio Maceo en una distancia de 735.02 metros se encuentra el vértice número 1, punto de partida.

ANEXO II

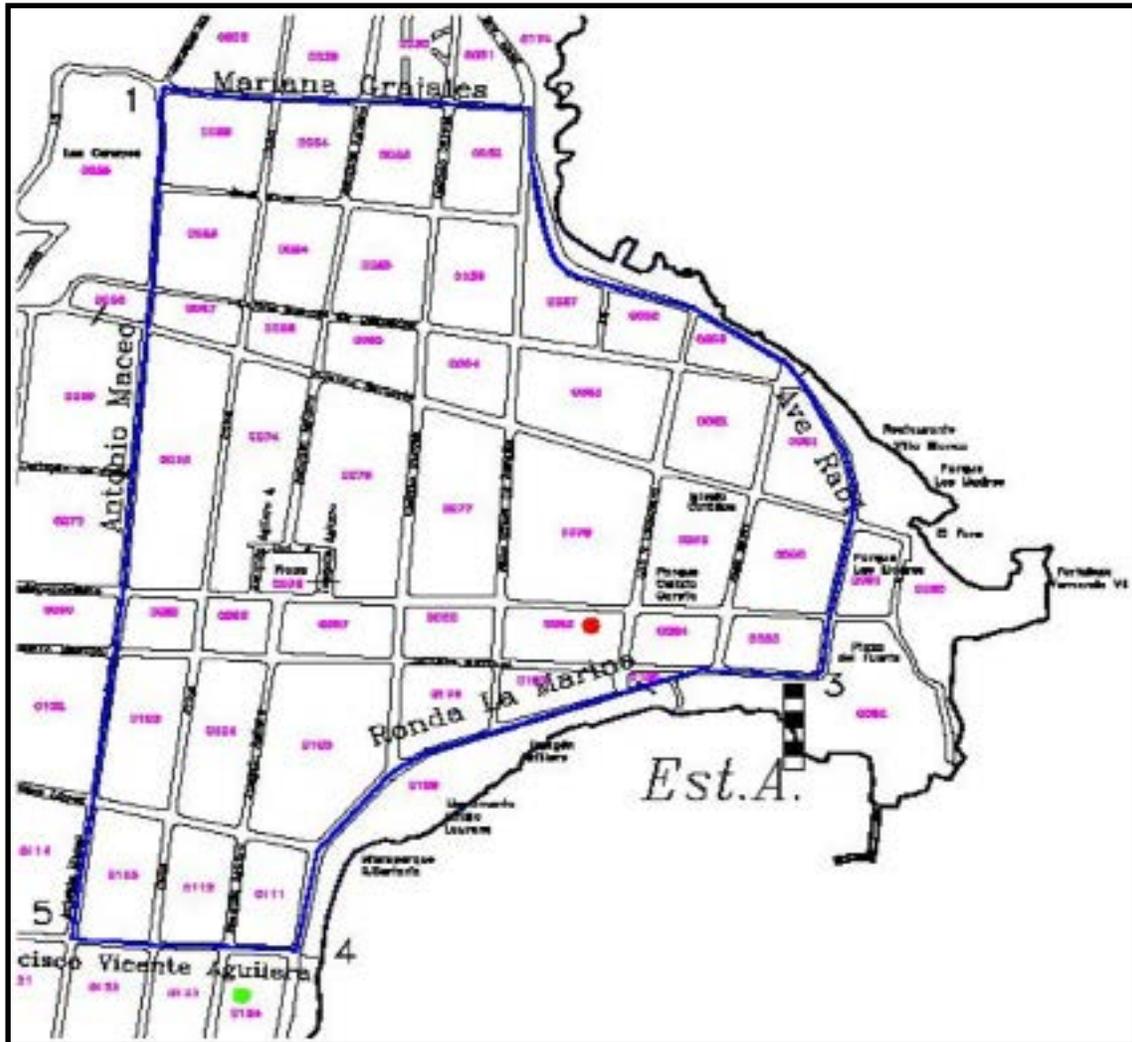
Delimitación del área:

Coordenadas de los vértices del polígono propuesto:

LISTADO DE COORDENADAS

Vértice	X	Y
1	572 924.58	273 188.11
2	573 202.66	273 169.93
3	573 422.74	272 684.47
4	573 025.49	272 447.60
5	572 854.67	272 457.37
1	572 924.58	273 188.11

ANEXO III

**Mapa de La Zona:**

GOC-2021-662-O77

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro

HAGO SABER: Que el Consejo de Ministros ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: El Decreto-Ley 331 “De las Zonas con Regulaciones Especiales”, de 30 de junio de 2015, establece en su Artículo 11, que la declaración, modificación o extinción de zonas con regulaciones especiales se aprueba por el Consejo de Ministros.

POR CUANTO: El Presidente del Instituto de Planificación Física, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 12, del referido Decreto-Ley, ha presentado a la

aprobación del Consejo de Ministros la propuesta de declarar como zona con regulaciones especiales, del tipo de desarrollo económico en la categoría de Territorio de Preferente Uso Turístico, a la denominada Zona comprendida entre los polos turísticos de Playa Guardalavaca-Loma Linda; Playa Esmeralda en Estero Ciego; Bahía de Naranjo-Yuraguanal y Playa Pesquero, así como disponer las regulaciones y prohibiciones que deben cumplir las personas naturales y jurídicas para realizar determinadas actividades en ella.

POR TANTO: El Consejo de Ministros, en el ejercicio de las atribuciones que le otorga el Artículo 137, incisos o) y w) de la Constitución de la República de Cuba, adoptó el 4 de junio de 2021 el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Declarar como zona con regulaciones especiales, de desarrollo económico, en la categoría de Territorio de Preferente Uso Turístico, la zona de los polos turísticos Guardalavaca-Loma Linda; Playa Esmeralda en Estero Ciego; Bahía de Naranjo-Yuraguanal y Playa Pesquero, extendiéndose desde la Punta Barlovento, en la entrada de la Bahía de Vita, hasta Punta Cayuelo, al este de Guardalavaca, de los municipios de Rafael Freyre y de Banes en la provincia de Holguín, en lo adelante la Zona, cuyo derrotero, listado de coordenadas y plano de ubicación general se exponen en los Anexos 1, 2 y 3, los cuales forman parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO: La Zona tiene como objetivo desarrollar la actividad turística vinculada a la vocación de sol y playa; con un enfoque sostenible, armónico y planificado, orientado a propiciar el encadenamiento productivo, el desarrollo local y la elevación de la calidad de vida de sus habitantes.

TERCERO: la Zona que por el presente Acuerdo se declara Territorio de Preferente Uso Turístico tiene las regulaciones siguientes:

1. Las viviendas ubicadas en la Zona están sometidas al régimen especial siguiente:
 - a) Cuando el Estado, en interés de la nación, según el uso de suelo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial y Urbano, requiera áreas para la construcción de hoteles e instalaciones diversas u otro uso, en el momento que las necesite, negocia con los propietarios la compra o reubicación de viviendas, u otras formas de compensación a los afectados, sin perjuicio de los derechos de expropiación establecidos en la Constitución de la República, y las viviendas se reubican fuera de la zona o en áreas que el Plan de Ordenamiento defina para este uso.
 - b) Las nuevas viviendas que se construyan dentro de los límites de la zona se ubican en las áreas definidas en el Plan de Ordenamiento Territorial y Urbano, y se destinan al asentamiento de fuerza de trabajo en correspondencia con el desarrollo del turismo, al crecimiento poblacional y a otros usos, previa conciliación con la Delegación Territorial del Ministerio de Turismo.
 - c) Los ocupantes ilegales, que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley requieren ser reubicados, se llevan a los sitios que a tales efectos se determine por el Plan de Ordenamiento Territorial y Urbano, fuera de la Zona.
 - d) Las viviendas que están ubicadas en parcelas definidas por el Plan de Ordenamiento Territorial y Urbano para fines turísticos, se someten a acciones de mantenimiento y rehabilitación, previa consulta a la Delegación Territorial del Ministerio de Turismo.
 - e) Las viviendas que queden a favor del Estado y estén ubicadas dentro de los límites de las parcelas definidas para desarrollos turísticos, áreas comunes o

- paisajísticas, se asignan al Ministerio de Turismo o a las entidades encargadas del desarrollo turístico de la Zona.
- f) Las viviendas ubicadas dentro de la Zona en régimen de arrendamiento no se transfieren a régimen de propiedad, lo que incluye permutas.
 - g) Las actividades de buceo, pesca, senderismo, escaladas y servicios de guías solo se realizan por las entidades encargadas de su operación, las que garantizan el cumplimiento de las normas internacionales y con las autorizaciones correspondientes.
2. Las acampadas se realizan en las áreas establecidas para este fin y en las instalaciones que prestan este servicio.
 3. La promoción turística de la Zona, tanto de sus atributos, actividades especializadas, instalaciones hoteleras o de servicio, corresponde a las entidades operadoras de los productos turísticos allí ubicados, en el marco de su competencia.
 4. La promoción de los servicios asociados a las formas de gestión no estatal tiene un carácter netamente comercial.
 5. Los contenidos de la promoción de los servicios y la comercialización de productos turísticos asociados a las formas de gestión no estatal, se corresponden con la imagen de la Zona, los valores naturales e histórico-culturales del territorio.
 6. Los jefes de las instalaciones turísticas, de apoyo al turismo y de otros sectores de la economía, de conjunto con las autoridades del territorio y las entidades competentes, establecen y garantizan los sistemas de clasificación, recogida y disposición final de los residuales sólidos; el gobierno del municipio garantiza la evacuación de los residuales sólidos del sector residencial y locales destinados a las formas de gestión no estatal, estableciendo los mecanismos para el cumplimiento de este objetivo.
 7. El sector de la Zona definido por el Plan de Ordenamiento Territorial y Urbano para el Desarrollo Inmobiliario y Golf “Loma Linda” asociado al Turismo cumplirá, además, con la regulaciones y prohibiciones específicas correspondientes a esta categoría.
 8. Garantizar la gestión sostenible en el manejo de los desechos sólidos aplicando prácticas de economía circular.
 9. El sistema de tratamiento de residuales líquidos que se defina por la autoridad competente deberá contemplar el terciario que permite el reúso del agua tratada.
 10. Promover la renta de vehículos eléctricos, previendo la aplicación de puestos de repostaje eléctrico en diversos puntos de los territorios involucrados.
 11. En las nuevas instalaciones que se proyecten, introducir tecnologías en interés del desarrollo turístico de la zona, sobre el uso de la eficiencia energética, para garantizar en los inmuebles el confort térmico y ahorro de energía.
 12. Establecer la construcción de obras hidrotécnicas que permitan la captación de agua de lluvia para su almacenamiento y su posterior uso, previa evaluación económica y constructiva, según corresponda, en las inversiones de productos turísticos o de las infraestructuras de recursos hidráulicos.
 13. En las avenidas principales y otras del territorio se aplica el alumbrado público con tecnología de Diodo Emisor de Luz, conocida como LED, considerando incluir el apagado crepuscular o con temporizadores y control programado; su trazado y materiales viales empleados han de contribuir a este fin.
 14. Se reservan las áreas de yacimientos minerales para el propio desarrollo de la Zona Turística.

CUARTO: La Zona que por el presente Acuerdo se declara Territorio de Preferente Uso Turístico está sometida a las siguientes prohibiciones:

- 1- La extracción de la flora y la fauna terrestre, las piezas de valor arqueológico, patrimonial o cultural.

2- Actividades que impacten negativamente o causen disturbios en el ciclo de vida de las especies migratorias y especies de especial significación, en particular durante el periodo de reproducción.

QUINTO: El Instituto de Planificación Física conciliará con ALMEST los intereses inversionista que se presenten en los territorios anteriormente señalados y procederá a las consultas correspondientes con los demás organismos a través de las microlocalizaciones, licencia de construcción, licencia ambiental y su control en el territorio.

SEXTO: Responsabilizar al Ministro de Turismo con el cumplimiento de lo que por el presente Acuerdo se dispone.

COMUNÍQUESE a los miembros del Consejo de Ministros y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 4 días del mes de junio de 2021, “Año 63 de la Revolución”.

Manuel Marrero Cruz

ANEXO I

Derrotero

Partiendo desde el punto más al oeste-noroeste Punta de Barlovento vértice número 1, con coordenadas X:590 394, Y:271 468, bordeando todo el litoral tomando rumbo este-sureste a una distancia aproximada de 277.3 metros se encuentra el vértice número 2, con coordenada X: 590 669, Y: 271 435; tomo rumbo este-noreste bordeando el litoral a una distancia de 332.8 metros se encuentra el vértice número 3, con coordenadas X: 590 990, Y: 271 515; tomo rumbo este continuando por todo el litoral a una distancia de 1088.42 metros se encuentra el vértice número 4, con coordenadas X: 592 078, Y: 271 490; tomo rumbo este-noreste bordeando el litoral a una distancia de 626.54 metros llegamos a Playa Estero Ciego y se encuentra el vértice número 5, con coordenada X: 592 675, Y:271 681; tomo rumbo este-sureste cruzando el Estero a una distancia de 614.76 metros llegamos a Playa Pesquero Nuevo y se encuentra el vértice número 6, con coordenadas X: 593 282, Y: 271 581; tomo rumbo norte-noreste bordeando el litoral a una distancia de 723.03 metros se encuentra el vértice número 7, con coordenadas X: 593 613, Y: 272 227; tomo rumbo noroeste bordeando el litoral a una distancia de 324.75 metros se encuentra el vértice número 8, con coordenadas X: 593 350, Y: 272 417; tomo rumbo norte pasando por Punto Linguete a una distancia de 236.63 metros se encuentra el vértice número 9, con coordenadas X: 593 316, Y: 272 651; tomo rumbo norte-noreste bordeando el litoral a una distancia de 248.69 metros se encuentra el vértice número 10, con coordenadas X: 593 447, Y: 272 865; tomo rumbo este bordeando el litoral a una distancia de 235.45 metros se encuentra el vértice número 11, con coordenadas X: 593 677, Y: 272 854; tomo rumbo noreste bordeando el litoral a una distancia de 1124.67 metros se encuentra el vértice número 12, con coordenadas X: 594 671, Y: 273 420; tomo rumbo este-sureste bordeando el litoral a una distancia de 658.62 metros se encuentra el vértice número 13, con coordenadas X: 595 329, Y: 273 393; tomo rumbo este-noreste bordeando el litoral a una distancia de 470.84 metros se encuentra el vértice número 14, con coordenadas X: 595 787, Y: 273 513; tomo rumbo sureste bordeando el litoral a una distancia de 491.83 metros se encuentra el vértice número 15, con coordenadas X: 596 272, Y: 273 400; tomo rumbo este bordeando el litoral a una distancia de 476.02 metros se encuentra el vértice

número 16, con coordenadas X:596 747, Y:273 403; tomo rumbo norte-noreste bordeando el litoral a una distancia de 109.81 metros llego a Yaraguanal y se encuentra el vértice número 17, con coordenadas X:596 828, Y:273 480; tomo rumbo sur-sureste bordeando la costa de Yaraguanal a una distancia de 125.77 metros se encuentra el vértice número 18, con coordenadas X:596 955, Y:273 448; tomo rumbo sur-sureste bordeando la costa de Yaraguanal a una distancia de 198.92 metros se encuentra el vértice número 19, con coordenadas X:597 054, Y:273 280; tomo rumbo sureste bordeando la costa de Yaraguanal a una distancia de 494.73 metros se encuentra el vértice número 20, con coordenadas X:597 458, Y:272 995; tomo rumbo este-noreste llegando a la Playa de Yuraguanal a una distancia de 847.07 metros se encuentra el vértice número 21, con coordenadas X:598 270, Y:273 239; tomo rumbo sureste bordeando la costa de Yuraguanal a una distancia de 596.12 metros se encuentra Punta Sotavento y el vértice número 22, con coordenadas X:598 802, Y:272 970; tomo rumbo noreste cruzando la Bahía de Naranjo a una distancia de 364.74 metros se encuentra el vértice número 23, con coordenadas X:599 109, Y:273 165; tomo rumbo norte bordeando el litoral a una distancia de 164.74 metros se encuentra el vértice número 24, con coordenadas X:599 127, Y:273 331; tomo rumbo este-noreste bordeando el litoral a una distancia de 282.03 metros se encuentra Punta Barlovento y el vértice número 25, con coordenadas X:599 373, Y:273 471; tomo rumbo sur-sureste bordeando el litoral a una distancia de 299.09 metros llego a Playa Estero Ciego, y se encuentra el vértice número 26, con coordenadas X:599 551, Y:273 231; tomo rumbo este, bordeando la Playa de Estero Ciego a una distancia de 719.49 metros se encuentra el vértice número 27, con coordenadas X:600 263, Y:273 342; tomo rumbo este-noreste bordeando el litoral a una distancia de 346.18 metros se encuentra el vértice número 28, con coordenadas X:600 521, Y:273 572; tomo rumbo este bordeando el litoral a una distancia de 276.42 metros se encuentra el vértice número 29, con coordenadas X:600 795, Y:273 609; tomo rumbo noreste bordeando la Playa La Escaleta a una distancia de 275.13 metros se encuentra el vértice número 30, con coordenadas X:60 994, Y:273 798; tomo rumbo norte-noreste bordeando el litoral a una distancia de 218.17 metros se encuentra el vértice número 31, con coordenadas X:601 042, Y:274 011; tomo rumbo noreste bordeando el litoral a una distancia de 281.64 metros se encuentra el vértice número 32, con coordenadas X:601 204, Y:274 239; tomo rumbo este-noreste bordeando el litoral a una distancia de 188.53 metros se encuentra Punta Guardalavaca y el vértice número 33, con coordenadas X:601 375, Y:274 308; tomo rumbo este bordeando el litoral a una distancia de 884.41 metros se encuentra el vértice número 34, con coordenadas X:602 248, Y:274 296; tomo rumbo este-sureste bordeando el litoral a una distancia de 438.35 metros se encuentra el vértice número 35, con coordenadas X:602 669, Y:274 175.

Tomo rumbo este bordeando el litoral a una distancia de 239.75 metros se encuentra el vértice número 36, con coordenadas X:602 909, Y:274 163; tomo rumbo este-sureste bordeando el litoral a una distancia de 213.93 metros se encuentra el vértice número 37, con coordenadas X:603 118, Y:274 119; tomo rumbo este-noreste bordeando el litoral a una distancia de 434.45 metros se encuentra Playa Guardalavaca y el vértice número 38, con coordenadas X:603 413, Y:274 439; tomo rumbo noreste bordeando la Playa Guardalavaca a una distancia de 808.13 metros se encuentra el vértice número 39, con coordenadas X:604 165, Y:274 734; tomo rumbo este bordeando la Playa Guardalavaca a una distancia de 425.94 metros se encuentra el vértice número 40, con coordenadas X:604 589, Y:274 773; tomo rumbo noreste bordeando la Playa Guardalavaca a una dis-

tancia de 157.14 metros se encuentra el vértice número 41, con coordenadas X: 604 724, Y: 274 852; tomo rumbo este-noreste bordeando la Playa Guardalavaca a una distancia de 524.4 metros se encuentra el vértice número 42, con coordenadas X: 605 241, Y: 274 930; tomo rumbo este-noreste bordeando la Playa Guardalavaca a una distancia de 265.2 metros se encuentra el vértice número 43, con coordenadas X: 605 474, Y: 275 059. Tomo rumbo norte bordeando el litoral a una distancia de 197.56 metros se encuentra el vértice número 44, con coordenadas X:605 426, Y:275 251; tomo rumbo noreste bordeando el litoral a una distancia de 552.31 metros se encuentra el vértice número 45, con coordenadas X: 605 896, Y: 275 541; tomo rumbo este-sureste bordeando el litoral a una distancia de 130.23 metros se encuentra el vértice número 46, con coordenadas X: 606 028, Y: 275 532; tomo rumbo noreste bordeando el litoral a una distancia de 179.43 metros se encuentra el vértice número 47, con coordenadas X: 606 156, Y: 275 657; tomo rumbo sureste bordeando el litoral a una distancia de 365.1 metros se encuentra el vértice número 48, con coordenadas X:606 411, Y:275 395; tomo rumbo sureste bordeando el litoral a una distancia de 752.65 metros se encuentra el vértice número 49, con coordenadas X:607 052, Y:275 000; tomo rumbo suroeste a una distancia de 2101.77 metros se encuentra el vértice número 50, con coordenadas X:605 337, Y:273 785; tomo rumbo sur-sureste a una distancia de 501.4 metros se encuentra el vértice número 51, con coordenadas X:605 612, Y:273 365; tomo rumbo oeste-suroeste a una distancia de 606.48 metros se encuentra el vértice número 52, con coordenadas X:605 586, Y:272 559; tomo rumbo oeste-noroeste bordeando la pista de aterrizaje a una distancia de 1424.17 metros se encuentra el vértice número 53, con coordenadas X:604 205, Y:273 104; tomo rumbo oeste bordeando el asentamiento Los Pozos a una distancia de 1400.06 metros se encuentra el vértice número 54, con coordenadas X:602 805, Y:273 091.

Tomo rumbo sureste bordeando el asentamiento de Aguada La Piedra a una distancia de 789.64 metros se encuentra el vértice número 55, con coordenadas X:603 193, Y:272 401; tomo rumbo suroeste bordeando el asentamiento Los Pozos a una distancia de 1178.45 metros se encuentra el vértice número 56, con coordenadas X:602 500, Y:271 450; tomo rumbo suroeste a una distancia de 1411.42 metros se encuentra el vértice número 57, con coordenadas X:601 950, Y:270 150; tomo rumbo oeste-suroeste a una distancia de 1411.42 metros se encuentra el vértice número 57, con coordenadas X:601 950, Y:270 150; tomo rumbo oeste-suroeste a una distancia de 1354.09 metros se encuentra la carretera Holguín-Guardalavaca y el vértice número 58, con coordenadas X:600 729, Y:269 564; tomo rumbo sur-suroeste bordeado la carretera Holguín-Guardalavaca a una distancia de 417.39 metros se encuentra el vértice número 59, con coordenadas X:600 619, Y:269 162; tomo rumbo sur-suroeste bordeado la carretera Holguín-Guardalavaca a una distancia de 197.13 metros se encuentra el vértice número 60, con coordenadas X:600 506, Y: 268 998; tomo rumbo oeste-suroeste bordeando la carretera Holguín-Guardalavaca a una distancia de 493.78 metros se encuentra el vértice número 61, con coordenadas X:600 035, Y:268 853; tomo rumbo sur-suroeste bordeando la carretera Holguín-Guardalavaca a una distancia de 611.32 metros se encuentra el vértice número 62, con coordenadas X: 599 592, Y:268 431; tomo rumbo oeste-suroeste bordeando la carretera Holguín-Guardalavaca a una distancia de 1934.15 metros se encuentra el vértice número 63, con coordenadas X:597 733, Y:267 897; tomo rumbo oeste-noroeste bordeando la carretera Holguín-Guardalavaca a una distancia de 1679.61 metros se encuentra el vértice número 64, con coordenadas X:596 168, Y:268 506; tomo rumbo oeste bordeando la carretera Melilla-Guardalavaca a una distancia de 1695.78 metros se encuentra el poblado

de Melilla y el vértice número 65, con coordenadas X:594 473, Y:268 548; tomo rumbo norte-noroeste bordeando la carretera Melilla-Playa Estero Ciego a una distancia de 1666.24 metros se encuentra el vértice número 66, con coordenadas X: 593 723, Y: 270 036; tomo rumbo oeste-suroeste bordeando la carretera Melilla-Playa Estero Ciego a una distancia de 460.67 metros se encuentra el vértice número 67, con coordenadas X:593 270, Y:269 951; tomo rumbo oeste-suroeste bordeando la carretera Melilla-Playa Estero Ciego a una distancia de 460.67 metros se encuentra el vértice número 67, con coordenadas X:593 270 , Y:269 951; tomo rumbo norte-noroeste bordeando la carretera Melilla-Playa Estero Ciego a una distancia de 613.85 metros se encuentra el vértice número 68, con coordenadas X:592 971, Y:270 486; tomo rumbo oeste-noroeste a una distancia de 443.66 metros se encuentra el vértice número 69, con coordenadas X:592 536, Y:270 576; tomo rumbo oeste-suroeste a una distancia de 587.95 metros se encuentra el vértice número 70, con coordenadas X:591 987, Y:270 369; tomo rumbo noroeste a una distancia de 569.78 metros se encuentra el vértice número 71, con coordenadas X:591 496, Y:270 657; tomo rumbo norte-noroeste a una distancia de 314.03 metros se encuentra el vértice número 72, con coordenadas X:591 427, Y:270 964; tomo rumbo oeste a una distancia de 224.48 metros se encuentra el vértice número 73, con coordenadas X:591 203, Y:270 976; tomo rumbo oeste a una distancia de 322.07 metros se encuentra el vértice número 74, con coordenadas X:590 892, Y:270 894; tomo rumbo noreste a una distancia de 165.09 metros se encuentra el vértice número 75, con coordenadas X:590 779, Y:271 016; tomo rumbo oeste-noroeste a una distancia de 181.05 metros se encuentra el vértice número 76, con coordenadas X:590 617, Y:271 096; tomo rumbo noroeste a una distancia de 434.22 metros se encuentra el vértice número 1, con coordenadas X:590 394, Y:271 468 de esta forma cerrando la poligonal y terminado el derrotero.

ANEXO III

ÁREA TOTAL

Tramos	Distancias	Ángulos	Puntos	Coordenadas
1 - 2	277.3	82°	Punto No. 1	X:590 394 Y:271 468
2 - 3	332.8	201°	Punto No. 2	X:590 669 Y:271 435
3 - 4	1088.42	164°	Punto No. 3	X:590 990 Y:271 515
4 - 5	626.54	197°	Punto No. 4	X:592 078 Y:271 490
5 - 6	614.76	153°	Punto No. 5	X:592 675 Y:271 681
6 - 7	723.03	252°	Punto No. 6	X:593 282 Y:271 581
7 - 8	324.75	262°	Punto No. 7	X:593 613 Y:272 227
8 - 9	236.63	134°	Punto No. 8	X:593 350 Y:272 417
9 - 10	248.69	141°	Punto No. 9	X:593 316 Y:272 651
10 - 11	235.45	128°	Punto No. 10	X:593 447 Y:272 865
11 - 12	1124.67	201°	Punto No. 11	X:593 677 Y:272 854
12 - 13	658.62	150°	Punto No. 12	X:594 671 Y:273 420
13 - 14	470.84	197°	Punto No. 13	X:595 329 Y:273 393
14 - 15	491.83	152°	Punto No. 14	X:595 787 Y:273 513
15 - 16	476.02	194°	Punto No. 15	X:596 272 Y:273 400
16 - 17	109.81	223°	Punto No. 16	X:596 747 Y:273 403
17 - 18	125.77	124°	Punto No. 17	X:596 828 Y:273 480
18 - 19	198.92	133°	Punto No. 18	X:596 955 Y:273 448
19 - 20	494.73	202°	Punto No. 19	X:597 054 Y:273 280
20 - 21	847.07	242°	Punto No. 20	X:597 458 Y:272 995
21 - 22	596.12	137°	Punto No. 21	X:598 270 Y:273 239
22 - 23	364.74	240°	Punto No. 22	X:598 802 Y:272 970
23 - 24	164.74	231°	Punto No. 23	X:599 109 Y:273 165
24 - 25	282.03	126°	Punto No. 24	X:599 127 Y:273 331
25 - 26	299.09	97°	Punto No. 25	X:599 373 Y:273 471
26 - 27	719.49	242°	Punto No. 26	X:599 551 Y:273 231
27 - 28	346.18	213°	Punto No. 27	X:600 263 Y:273 342
28 - 29	276.42	146°	Punto No. 28	X:600 521 Y:273 572
29 - 30	275.13	217°	Punto No. 29	X:600 795 Y:273 609
30 - 31	218.17	213°	Punto No. 30	X:600 994 Y:273 798
31 - 32	281.64	157°	Punto No. 31	X:601 042 Y:274 011

Tramos	Distancias	Ángulos	Puntos	Coordenadas
32 - 33	188.53	147 ⁰	Punto No. 32	X:601 204 Y:274 239
33 - 34	884.41	159 ⁰	Punto No. 33	X:601 375 Y:274 308
34 - 35	438.35	166 ⁰	Punto No. 34	X:602 248 Y:274 296
35 - 36	239.75	203 ⁰	Punto No. 35	X:602 669 Y:274 175
36 - 37	213.93	171 ⁰	Punto No. 36	X:602 909 Y:274 163
37 - 38	434.45	239 ⁰	Punto No. 37	X:603 118 Y:274 119
38 - 39	808.13	154 ⁰	Punto No. 38	X:603 413 Y:274 439
39 - 40	425.94	166 ⁰	Punto No. 39	X:604 165 Y:274 734
40 - 41	157.14	215 ⁰	Punto No. 40	X:604 589 Y:274 773
41 - 42	524.4	164 ⁰	Punto No. 41	X:604 724 Y:274 855
42 - 43	265.2	200 ⁰	Punto No. 42	X:605 241 Y:274 930
43 - 44	197.56	257 ⁰	Punto No. 43	X:605 474 Y:275 059
44 - 45	552.31	108 ⁰	Punto No. 44	X:605 426 Y:275 251
45 - 46	130.23	157 ⁰	Punto No. 45	X:605 896 Y:275 541
46 - 47	179.43	228 ⁰	Punto No. 46	X:606 028 Y:275 532
47 - 48	365.1	90 ⁰	Punto No. 47	X:606 156 Y:275 657
48 - 49	752.65	197 ⁰	Punto No. 48	X:606 411 Y:275 395
49 - 50	2101.77	69 ⁰	Punto No. 49	X:607 052 Y:275 000
50 - 51	501.4	268 ⁰	Punto No. 50	X:605 337 Y:273 785
51 - 52	606.48	144 ⁰	Punto No. 51	X:605 612 Y:273 365
52 - 53	1424.17	78 ⁰	Punto No. 52	X:605 586 Y:272 559
53 - 54	1400.06	195 ⁰	Punto No. 53	X:604 205 Y:273 104
54 - 55	789.64	300 ⁰	Punto No. 54	X:602 805 Y:273 091
55 - 56	1178.45	299 ⁰	Punto No. 55	X:603 193 Y:272 401
56 - 57	1411.42	193 ⁰	Punto No. 56	X:602 500 Y:271 450
57 - 58	1354.09	139 ⁰	Punto No. 57	X:601 950 Y:270 150
58 - 59	417.39	229 ⁰	Punto No. 58	X:600 729 Y:269 564
59 - 60	197.13	198 ⁰	Punto No. 59	X:600 616 Y:269 162
60 - 61	493.78	141 ⁰	Punto No. 60	X:600 506 Y:268 998
61 - 62	611.32	207 ⁰	Punto No. 61	X:600 035 Y:268 853
62 - 63	1934.15	152 ⁰	Punto No. 62	X:599 592 Y:268 431
63 - 64	1679.61	143 ⁰	Punto No. 63	X:597 733 Y:267 897

Tramos	Distancias	Ángulos	Puntos	Coordenadas
64 – 65	1695.78	200 ⁰	Punto No. 64	X:596 168 Y:268 506
65 – 66	1666.24	118 ⁰	Punto No. 65	X:594 473 Y:268 548
66 – 67	460.67	254 ⁰	Punto No. 66	X:593 723 Y:270 036
67 – 68	613.85	109 ⁰	Punto No. 67	X:593 270 Y:269 951
68 – 69	443.66	229 ⁰	Punto No. 68	X:592 971 Y:270 486
69 – 70	587.95	212 ⁰	Punto No. 69	X:592 536 Y:270 576
70 - 71	569.78	129 ⁰	Punto No. 70	X:591 987 Y:270 369
71 - 72	314.03	133 ⁰	Punto No. 71	X:591 496 Y:270 657
72 - 73	224.48	254 ⁰	Punto No. 72	X:591 427 Y:270 964
73 - 74	322.07	198 ⁰	Punto No. 73	X:591 203 Y:270 894
74 - 75	165.09	118 ⁰	Punto No. 74	X:590 892 Y:270 894
75 - 76	181.05	201 ⁰	Punto No. 75	X:590 779 Y:271 016
76 - 1	434.22	147 ⁰	Punto No. 76	X:590 617 Y:271 096